



Folio DG/SJ/DCyL/00395/2021

Ciudad de México a 10 de agosto de 2021

Asunto: Se informa del incumplimiento en la entrega de documentos para elaboración de contrato en tiempo y forma, por parte de la persona física ISSAC MANUEL CALIZ MORELOS.

Victor de Lucio Moreno
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Hago de su conocimiento que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), se comunicó el oficio de asignación a la persona física ISSAC MANUEL CALIZ MORELOS, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Presencial AD-043-2021, para adjudicar la prestación del servicio mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de extracción de aire para comedor y baños generales de sede Tequesquihuac; así mismo en la convocatoria de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) correspondiente a la adjudicación de mérito, a través de la cual, se estableció que para llevar a cabo la firma del contrato correspondiente al procedimiento de Adjudicación se debería cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 9.7 de la citada convocatoria y que en lo total señala lo siguiente:

(sic...)

9.7. Para dar cumplimiento al artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y en caso de que el monto del contrato sea mayor a \$300,000.00 sin incluir el IVA, el proveedor que en su caso resulte adjudicado con un contrato deberá presentar ante la Comisión "la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales" Anexo 6.

La Comisión no contratará bienes ni servicios con personas físicas o morales nacionales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de seguridad social y aportaciones, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en su artículo 32-D y las leyes tributarias aplicables de conformidad con lo siguiente:

a) Realizar la consulta de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en la Regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, misma que deberá ser positiva.

b) Realizar la consulta de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su ANEXO UNICO, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015, misma que deberá ser positiva.

c) Realizar la consulta de cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales, descuentos y entero ante el INFONAVIT, de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, la cual deberá ser "Sin adeudo o con garantía".





Las personas licitantes adjudicadas deben realizar las consultas de opinión señaladas y presentarlas al Departamento de Contratos de la Comisión previo al plazo de formalización, en la planta baja del Edificio Administrativo en Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tequesquínahuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54030.

La persona prestadora del servicio asumirá cualquier riesgo a que pudiera estar expuesta la prestación del servicio en tiempo y forma, sin costo alguno para la Comisión.

(sic...)

En ese orden de ideas, en el Departamento de Contratos, al realizar un análisis minucioso de las documentales legales que en ese momento obraban en poder del aludido Departamento, se advirtió que la citada persona física ISSAC MANUEL CALIZ MORELOS, no contaba con los documentos referidos en los incisos b) y c) del numeral 9.7 de la convocatoria correspondiente el procedimiento en comento, mismos que versan en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y al cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales, descuentos y entero ante el INFONAVIT, por lo que, con la omisión en la que acaeció el proveedor de mérito, su actuar se adecuaba a los supuestos señalados en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 de dicha convocatoria, que a la letra dicen:

(sic...)

8.2. Con la notificación del oficio de asignación por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el oficio.

8.3. La persona prestadora del servicio que obtenga fallo favorable, pero no cumpla con la firma del contrato o pretenda modificar las condiciones de su oferta, perderá automáticamente los derechos adquiridos y la Comisión queda en libertad de adjudicar el contrato a la siguiente posible persona prestadora del servicio en términos de la mejor oferta solvente, tal como lo dispone el artículo 46, segundo párrafo de la Ley siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del 10%".

8.4. En caso de que la persona prestadora del servicio adjudicada no firme el contrato por causas imputables a él mismo, será sancionado en los términos de los artículos 59 y 60 de la Ley.

(sic...)

Asimismo, para pronta referencia, se transcriben los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mencionados en el párrafo anterior:

(sic...)

Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de





cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interposición persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

(sic...)





Por lo que, como corolario de lo anteriormente razonado, ésta Subdirección Jurídica, pone a su consideración determinar la cancelación del procedimiento de contratación al supracitado proveedor, toda vez que no cumple con los requisitos legales para estar en condiciones de formalizar el instrumento jurídico de marras.

Finalmente, dependiendo de la determinación que tenga a bien tomar, se pudiera encontrar los elementos y la justificación legal para adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, de conformidad con el numeral 8.3 de la convocatoria y el cardinal 46 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el apartado VI., secciones A.8.2 y A.13. primer párrafo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de 2021 de la Comisión, que establece lo siguiente:

(sic...)

A.8.2 La persona titular del área requirente es la facultada para solicitar a la DRMSG o al DIS la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, debiendo fundar y motivar su solicitud.

(...)

A.13. Las personas titulares de la DRMSG, de la Subdirección de Adquisiciones y del DIS indistintamente son las personas servidoras públicas responsables de la contratación.

(sic...)

Finalmente, lo anteriormente razonado solo se pone a su consideración en aras de no retrasar o entorpecer la contratación del servicio en cuestión y que permita a esta entidad lograr los objetivos que persigue.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Firma de Manuel Alejandro Pedroza García Subdirección Jurídica

Sello Digital:

mfvRnLgT7DgyJCAgejEOHDu/3QKeAtEv+ZXILND6DmkbziiGj8Njch2yq4AtfMCKgYCa2iUWJk/Hb3fBC7SL18hZ4ObhSPuf+4AbiZDN4h4PxUNXBErjC89PBRcti2pd3iY eLFPBbjD8UA4UZ2dU9ab5Epu3zf8WD0v9C2JaQ9XQXW+wUxi0dYZ/y62Y7mYa1Nq12BXMZ3u+2nf/CUJcahm7x7Q+ITLrxFRveF7PWEiLpMYNwwJP2Mi6f+9bk7gco5P rRkwmZaA8mASigfuyrZiPax/vYselyz/PHuHpSaAib3Xc9A7Q/3fbkcHtZU2j1D2ofv5b/hDBBGCGLYw==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución".





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



c.c.p - Nancy Betzabeth Martínez López - Jefa del Departamento de Contratos

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

